

Acuerdo relativo a la determinación de los días inhábiles respecto de los asuntos que son competencia de la Dirección de Investigación de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Dr. en D. Oscar García González, Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 38, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 9, segundo párrafo, 19, fracción III y 23, fracciones XVII y XXXIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 29 y 31 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, y 7, fracciones I y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. En términos de lo previsto en los artículos 38, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 23, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las faltas administrativas graves, no graves y de particulares, serán investigadas por las áreas de investigación dependientes de los órganos internos de control.

2. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, en vigor a partir del día dieciocho de julio siguiente, se expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, que señala en su artículo 44, que los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de la presunta comisión de faltas administrativas, se desarrollaran conforme a los principios, reglas y disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

3. Ahora bien, ni la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ni la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, señalan los días que deban ser considerados como hábiles e inhábiles dentro de la fase de investigación como parte de un procedimiento de responsabilidad administrativa, motivo por el cual; y atendido a lo señalado en el artículo 3, primer párrafo, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, que establece que: *"La presente Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas, cuando éstas no señalen procedimientos particulares"*; resulta de imperiosa necesidad, atender lo señalado en el numeral 29 del ordenamiento legal señalado en último término, que en su texto dispone: *"No se considerarán días hábiles los sábados, los domingos, los días de descanso contemplados en la Ley Federal del Trabajo y los periodos vacacionales, los que se harán del conocimiento del público en general mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de*

Arteaga” y en las Gacetas Municipales correspondientes, cuando sea el caso. Cuando así lo requiera el asunto, la autoridad podrá habilitar días y horas inhábiles, fundando y motivando de manera precisa, clara y suficiente”;

4. De lo señalado en el considerando que antecede, se llega a la conclusión normativa de que se consideran días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos, que medien entre ambas fechas, así como aquellos que se hubieren señalado como tales en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro y en el Acuerdo que para tal efecto emita la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

5. Por lo que, de la interpretación armónica y sistemática que se realice de lo previsto en los artículos 3 primer párrafo y 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, en relación con el diverso 7, fracciones I y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concluye que esta Secretaría está facultada para habilitar días y horas inhábiles para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, y

6. Derivado de lo anterior, y a efecto de dar certeza y seguridad jurídica a todos aquellos actos que resulten ser competencia de la Dirección de Investigación, así como a todo el público en general, respecto de los actos administrativos que se realicen durante la etapa de investigación en los procedimientos de responsabilidad administrativa y que por su propia naturaleza requieren especial atención, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo

Primero. Para efecto del ejercicio de las facultades conferidas a la Dirección de Investigación, se considerarán como días inhábiles, los señalados como tales en el Acuerdo que para tal efecto emita la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

También se considerarán inhábiles para los efectos señalados en el párrafo que antecede, los sábados, domingos y los días que así se hubieren declarado como tales por la Ley Federal del Trabajo y por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro.

Segundo. El Titular de esta Dirección de Investigación de la Secretaría de la Contraloría, podrá habilitar en cada caso particular, días y horas inhábiles de los comprendidos en el numeral que antecede, para la recepción de denuncias y desahogo de todo tipo de actuaciones en los asuntos de su competencia, por lo que a partir del presente acuerdo, se entenderá como facultad concurrente para con el suscrito.

Para la recepción de denuncias de manera personal o por teléfono, se realizará en la oficina de la Dirección de Investigación de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sito en Corregidora Sur No. 16, Col. Cimatario, Querétaro, Qro., C.P. 76030; o bien, por vía telefónica al número 442-2-35-34-82, ext. 2000 y 2113. En ambos casos, se realizará dentro del horario comprendido de las 8:00 a las 15:30 horas.

Después del horario señalado en el párrafo que antecede, las denuncias podrán ser presentadas a través de los medios digitales, con que cuente la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para tal efecto.

TRANSITORIOS

Único. Este Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los XXX (letra) días del mes de XXXX del año 2023 (dos mil veintitrés).